

RESOLUCIÓN 027-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública (...) son órganos autónomos de la Función Judicial. (...)”*; así como también los artículos 254 y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que: *“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”*; y, que: *“La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”*;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de*

calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...)”;*

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;* el artículo 76 del Código ibíd., determina: *“El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesionare del puesto dentro de los plazos señalados en el artículo precedente.”;*

Que el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*

Que mediante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 de enero de 2020, mediante Resolución 013-2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*

Que a través de Oficio DP-DGA-2020-0013-O, de 5 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública, solicitó se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la existencia de vacantes de defensores públicos para las

provincias de Loja, Guayas y Orellana, con el fin que se emita la respectiva resolución de nombramiento;

Que mediante Memorando CJ-DG-2020-1718-M, de 2 de marzo de 2020, la Dirección General puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Memorando CJ-DNTH-2020-1006-M, de 21 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, que contiene el Informe Técnico No. DNTH-SI-023-2020, de 21 de febrero de 2020, referente a otorgar dos (2) nombramientos para el cargo de Defensor Público para las provincias de Loja y Guayas;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-1892-M, de 6 de marzo de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0499-M, de 6 de marzo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución, para: **"NOMBRAR DOS DEFENSORES PÚBLICOS PARA LAS PROVINCIAS DE LOJA Y GUAYAS"**, y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DOS DEFENSORES PÚBLICOS PARA LAS PROVINCIAS DE LOJA Y GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SI-023-2020, de 21 de febrero de 2020, contenido en el Memorando CJ-DNTH-2020-1006-M, de 21 de febrero de 2020, referente al otorgamiento de dos nombramientos para el cargo de Defensor Público en las provincias de Loja y Guayas, remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar como defensores públicos a quienes constan en el siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTO DEFENSORES PÚBLICOS PROVINCIAS DE LOJA Y GUAYAS				
CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
110429661-9	OCAMPO CUEVA	DORIS MARIBEL	88,51	LOJA
020175692-1	VITERI SALAZAR	MARÍA GABRIELA	87,555	GUAYAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

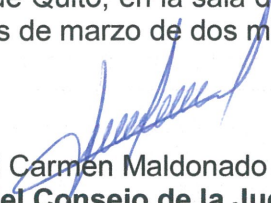
ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

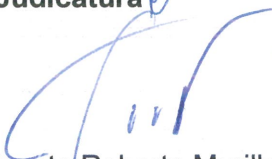
ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, la Dirección de Talento Humano de la Defensoría Pública.

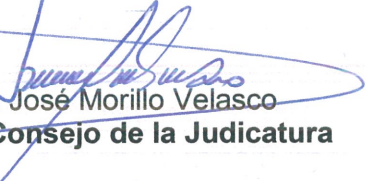
Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

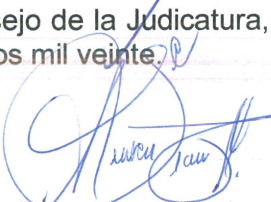

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el doce de marzo de dos mil veinte.


Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General ad hoc

PROCESADO POR: AJB